Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 26 de julio de 2023 a la 1:37 p.m., se recibió en el correo electrónico institucional, la respuesta al requerimiento efetuado por auto del 17 de julio de 2023 respecto a los poderes que debían remitirse (consecutivo 025 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 27 de julio de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veintisiete de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 **2022 00225** 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUIS ÁNGEL RESTREPO BERMUDEZ
Demandados	ANA MARÍA JARAMILLO DE JARAMILLO ELKIN DARÍO JARAMILLO JARAMILLO ÁLVARO DIEGO JARAMILLO JARAMILLO DORA CRISTINA JARAMILLO JARAMILLO
Asunto	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE – RECONOCE PERSONERÍA – ADOPTA MEDIDA DE SANEAMIENTO – DEVUELVE ESCRITO DE CONTESTACION PARA CUMPLIR REQUISITOS
Auto interlocutorio	418

Vista la constancia secretarial, se tienen en cuenta los poderes otorgados por los demandados ALVARO DIEGO JARAMILLO JARAMILLO y DORA CRISTINA JARAMILLO JARAMILLO a la abogada BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO portadora de la TP. 72.852 del C.S. de la J., junto con la respectiva guía de trazabilidad de su correo electrónico (consecutivo 025 del expediente digital).

Por lo anterior, de conformidad con el inciso 2º artículo 301 del CGP., se tiene como notificados a estos demandados por conducta concluyente, actuación que se tendrá por surtida el día en que se notifique esta providencia donde se le reconoce personería a la abogada y, se le correrá traslado por el término de diez (10) días a fin de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, y se advierte a la apoderada judicial que en caso de requerir copia del expediente digital para estos efectos, así lo hará saber en el correo electrónico del Juzgado.

De otro lado, en cuanto a lo manifestado por la apoderada de la parte demandada de que también es abogada de ANA MARÍA JARAMILLO DE JARAMILLO y aportó el escrito de contestación oportunamente, es verdad, pues así fue indicado en auto del 15 de marzo de 2023, donde además se tuvo en cuenta el escrito de contestación a la demanda por parte del demandado ELKIN DARÍO JARAMILLO JARAMILLO (consecutivos 015 y 017 del expediente digital).

No obstante, al revisar nuevamente los escritos de contestación allegados aparece que se le dio respuesta a 14 hechos que fueron los formulados en el escrito inicial de la demanda, y no se tomó en cuenta que en el escrito de subsanación a la demanda esta quedó conformada por 16 hechos, irregularidad que además se advierte también en los escritos de contestación allegados por parte de los demandados ALVARO DIEGO JARAMILLO JARAMILLO y DORA CRISTINA JARAMILLO JARAMILLO.

Así las cosas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 numeral 5º del Código General del Proceso aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se adopta una medida de saneamiento y se DEVOLVERÁ los escritos de contestación a la demanda de los demandados ANA MARÍA JARAMILLO DE JARAMILLO y ELKIN DARÍO JARAMILLO JARAMILLO a fin de que contesten a los hechos y pretensiones de la demanda conforme al escrito de subsanación a la demanda (consecutivo 004 del expediente digital), para tal efecto tendrán el término que se otorga en este auto, y se revisará a su vez las contestaciones de ALVARO DIEGO JARAMILLO JARAMILLO y DORA CRISTINA JARAMILLO JARAMILLO, las que al parecer tienen la misma irregularidad, por lo que se pide verificar que todos los escritos de contestación cumplan en debida forma los requisitos legales pertinentes, para continuar con el trámite de la Litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como como notificados por conducta concluyente a los demandados ALVARO DIEGO JARAMILLO JARAMILLO y DORA CRISTINA JARAMILLO JARAMILLO y, se tiene por surtida la notificación el día en que se notifique esta providencia donde se le reconoce personería a su abogada.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de diez (10) días a ALVARO DIEGO JARAMILLO JARAMILLO y DORA CRISTINA JARAMILLO JARAMILLO, a fin de que se pronuncien frente a los hechos y pretensiones de la demanda, y se

advierte a la apoderada judicial que, en caso de requerir copia del expediente digital para las ordenes que se dan en esta providencia, así lo hará saber en el correo electrónico del Juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO portadora de la TP. 72.852 del C.S. de la J., para que represente los intereses jurídicos de ALVARO DIEGO JARAMILLO JARAMILLO y DORA CRISTINA JARAMILLO JARAMILLO, según lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: DEVOLVER como medida de saneamiento los escritos de contestación a la demanda de ANA MARÍA JARAMILLO DE JARAMILLO representada mediante poder general por ELKIN DARÍO JARAMILLO JARAMILLO y también el escrito de contestación de este último, a fin de que contesten a los hechos y pretensiones de la demanda conforme al escrito de subsanación a la demanda, y para tal efecto tendrán el término que se otorga en este auto según lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: REVISAR también las contestaciones de ALVARO DIEGO JARAMILLO JARAMILLO y DORA CRISTINA JARAMILLO JARAMILLO, las que al parecer tienen la misma irregularidad, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 126** en el Micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2668a3d283c788076b04ee770a9c5312b68f80f8a9a28f47c6efcb390b1529d3**

Documento generado en 27/07/2023 04:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica